



Código validación comunicación: d18be

Número de expediente: 2021009834E

Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3107

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Yolanda Ardila Morales

Representaciones Santa María S.A.S

nardilamo@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: TMT - Distribución combustibles tanques EDS INCOCENTRO código SICOM 630887, Rad 1-2026-026727 del 04 de junio de 2026.

Respetados señores (as) Nelly Ardila, EDS INCOCENTRO, reciban un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual informan acerca de “Distribución combustibles tanques EDS INCOCENTRO código SICOM 630887”, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 40198 de 2021, toda modificación, ampliación o adecuación en áreas críticas de estaciones de servicio, incluyendo el cambio producto en tanques de almacenamiento, constituye una modificación de instalaciones que debe ser reportada y evaluada conforme a la normativa vigente.

En este sentido, el cambio de producto en los tanques mencionados requiere, como condición indispensable, la realización de una inspección técnica por parte de un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el ONAC, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad exigidas y, de ser procedente, expedir el correspondiente Certificado de Inspección.



Frente a la información aportada, se precisa que esta constituye un soporte de carácter informativo, pero no sustituye ni equivale al Certificado de Inspección emitido por un organismo acreditado, ni habilita por sí misma la operación de los equipos sustituidos en el marco de la regulación vigente.

En consecuencia, la operación de los tanques y producto, solo podrá realizarse una vez se cuente con:

- Certificado de inspección expedido por organismo acreditado por ONAC.
- Reporte y actualización de la información en la plataforma SICOM.
- Cumplimiento de las demás condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

Así mismo, se recuerda que las solicitudes deben tramitarse por cada estación de servicio, a través del portal de autogestión dispuesto por el Ministerio, adjuntando la documentación exigida para la respectiva validación.

La presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, y constituye una orientación general sobre el marco normativo aplicable.

En consecuencia, esta comunicación no constituye autorización, habilitación o permiso para la operación de los equipos sustituidos, no crea derechos ni obligaciones particulares, ni sustituye los procedimientos técnicos ni las certificaciones exigidas por la normativa vigente.

Se advierte que la operación de instalaciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos podrá dar lugar a las actuaciones administrativas y sancionatorias correspondientes por parte de las autoridades competentes. En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-026727

Elaboró: Carlos Fernando López Salazar – Contratista –

Revisó: Yeimi Paola Ortiz Beltrán – Contratista –

Aprobó:



Código validación comunicación: 8a160

Número de expediente: 2021011389E

Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3107

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Ana Cecilia Achury

Organización Terpel S.A.

ana.achury@terpel.com

Edificio Terpel Cra. 7 # 75-51 Piso 0

Bogotá, D.C.

Asunto: TMT - EDS Terpel Palmas de Tumaco (Bogotá) cambio de producto,
Rad 1-2026-027022 del 05 de junio de 2026.

Respetados señores (as) Ana Cecilia Achury Florez, EDS TERPEL PALMAS,
reciban un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual informan acerca de
“Cambio de producto EDS TERPEL PALMAS DE TUMACO”, código SICOM
631972, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución
40198 de 2021, toda modificación, ampliación o adecuación en áreas críticas
de estaciones de servicio, incluyendo el cambio producto en tanques de
almacenamiento, constituye una modificación de instalaciones que debe ser
reportada y evaluada conforme a la normativa vigente.

En este sentido, el cambio de producto en los tanques mencionados requiere,
como condición indispensable, la realización de una inspección técnica por
parte de un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el ONAC,
quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas
y de seguridad exigidas y, de ser procedente, expedir el correspondiente
Certificado de Inspección.



Frente a la información aportada, se precisa que esta constituye un soporte de carácter informativo, pero no sustituye ni equivale al Certificado de Inspección emitido por un organismo acreditado, ni habilita por sí misma la operación de los equipos sustituidos en el marco de la regulación vigente.

En consecuencia, la operación de los tanques y producto solo podrá realizarse una vez se cuente con:

- Certificado de inspección expedido por organismo acreditado por ONAC.
- Reporte y actualización de la información en la plataforma SICOM.
- Cumplimiento de las demás condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

Así mismo, se recuerda que las solicitudes deben tramitarse por cada estación de servicio, a través del portal de autogestión dispuesto por el Ministerio, adjuntando la documentación exigida para la respectiva validación.

La presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, y constituye una orientación general sobre el marco normativo aplicable.

En consecuencia, esta comunicación no constituye autorización, habilitación o permiso para la operación de los equipos sustituidos, no crea derechos ni obligaciones particulares, ni sustituye los procedimientos técnicos ni las certificaciones exigidas por la normativa vigente.

Se advierte que la operación de instalaciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos podrá dar lugar a las actuaciones administrativas y sancionatorias correspondientes por parte de las autoridades competentes.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-027022

Elaboró: Carlos Fernando López Salazar – Contratista –

Revisó: Yeimi Paola Ortiz Beltrán – Contratista –

Aprobó: